

SG-1878-2026

Treinta (30) de septiembre de 2026

Señor:

LUIS CAMILO NIÑO CHOCONTA

Petionario

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición – Radicado No. 20268888801195

Cordial saludo,

El suscrito Secretario de Gobierno en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas para liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público como de velar por la protección del espacio público y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes al respecto establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 38 del Decreto Municipal 040 de 2019 *"Por el cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía"*, me permito dar respuesta a la solicitud de permiso de espacio público, en los siguientes términos:

En atención al Derecho de Petición radicado ante la Alcaldía Municipal de Chía bajo el No. 20268888801195 del 3 de septiembre de 2026, mediante el cual se solicita la intervención interinstitucional de las autoridades municipales frente a situaciones relacionadas con la ocupación del espacio público, contaminación auditiva, estacionamiento de vehículos destinados a la venta informal y presuntas condiciones sanitarias relacionadas con la comercialización de huevos y otros alimentos, la Secretaría de Gobierno se permite dar respuesta en el marco de sus competencias.

En primer lugar, se precisa que la solicitud fue puesta en conocimiento de la Administración Municipal y que, en desarrollo de las competencias de inspección y vigilancia sobre el espacio público y los vendedores informales, se efectuó visita de verificación al punto objeto de la petición. En efecto, dentro de las actuaciones adelantadas se encuentra el Acta de Inspección y Vigilancia sobre Espacio Público y Vendedores Informales, instrumento institucional destinado, entre otros aspectos, a verificar las condiciones en que se desarrolla la actividad informal y el cumplimiento de las disposiciones aplicables al uso y ocupación del espacio público.

De acuerdo con el acta, durante la visita se identificó la presencia de un vendedor informal de huevos en vía pública, actividad que fue objeto de verificación por parte de la Administración Municipal. El formato registra como objeto de la actuación la atención de la queja ciudadana, la recuperación del espacio público, el operativo de control y la inspección y vigilancia sobre espacio público y vendedores informales. Asimismo, se dejó constancia de la verificación de las disposiciones relacionadas con el Registro de Vendedores Informales – REVI.

En particular, el acta contempla la verificación del cumplimiento de diferentes condiciones para el ejercicio de la venta informal, entre ellas el desarrollo de la actividad en el lugar o tramo autorizado por la Secretaría de Gobierno, el respeto de las zonas de tránsito y la no afectación de la movilidad peatonal o vehicular, el cumplimiento de las obligaciones relativas a las franjas de circulación, las condiciones del mobiliario utilizado y las condiciones de salubridad, limpieza y orden, entre otros aspectos.



Como resultado de la visita, en el apartado correspondiente al concepto final, se dejó consignado que el vendedor informal no cumplía con la totalidad de los criterios verificados durante la inspección. De igual manera, en las observaciones consignadas en el acta se dejó constancia de la situación evidenciada durante la visita y de la manifestación efectuada por el vendedor respecto de la documentación presentada ante la Secretaría de Gobierno y su expectativa de obtener autorización para desarrollar la actividad en la zona.

Es importante señalar que la actuación administrativa adelantada por esta Secretaría se encuentra orientada a verificar y controlar la ocupación del espacio público, sin que la sola presencia de un vendedor informal permita concluir, por sí misma, la existencia de todas las conductas o infracciones señaladas por el peticionario. Por ello, cada circunstancia debe ser objeto de verificación por la autoridad competente, con observancia del debido proceso y de las competencias legalmente asignadas.

En relación con la solicitud de recuperación del espacio público, se informa que la Secretaría de Gobierno sí adelantó actuación de inspección y vigilancia en el lugar señalado, encontrando la situación descrita anteriormente. El formato institucional contempla expresamente la posibilidad de adoptar medidas frente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016. En consecuencia, las actuaciones de control y seguimiento correspondientes continuarán desarrollándose dentro del marco de las competencias de esta dependencia.

Ahora bien, frente a las afirmaciones relacionadas con una presunta vulneración de la cadena de frío, falta de concepto sanitario, condiciones inadecuadas para la manipulación y comercialización de alimentos y disposición de cubetas o cajas de huevos en depósitos de basura, debe precisarse que dichas circunstancias corresponden a aspectos de carácter sanitario que requieren valoración técnica por parte de la autoridad sanitaria competente. El acta de inspección de espacio público contiene dentro de sus criterios de verificación aspectos relacionados con las condiciones de salubridad y con la preparación o venta de alimentos en vía pública; sin embargo, dicho instrumento no sustituye una inspección sanitaria especializada ni permite, por sí solo, establecer técnicamente la existencia de contaminación de los productos o ruptura de la cadena de frío.

Por lo anterior, y atendiendo a la naturaleza técnica de las situaciones planteadas, los aspectos que exceden las competencias propias de esta Secretaría fueron puestos en conocimiento de las dependencias competentes para que, dentro del ámbito de sus funciones, adelanten las verificaciones correspondientes y adopten las medidas a que haya lugar.

De igual manera, respecto de los hechos relacionados con el estacionamiento de vehículos y posibles afectaciones a la movilidad, se precisa que su verificación y eventual adopción de medidas corresponde a la autoridad competente en materia de tránsito y movilidad, razón por la cual dichos aspectos deben ser atendidos dentro del marco de las competencias establecidas para dicha autoridad.

En cuanto a la contaminación auditiva derivada del presunto uso excesivo de perifoneo, esta Secretaría no puede tener por acreditada dicha situación únicamente con fundamento en la manifestación contenida en el derecho de petición, por lo que corresponde a la autoridad competente realizar las mediciones, verificaciones o actuaciones técnicas que resulten procedentes para establecer si existe una eventual afectación y, de ser el caso, determinar las medidas administrativas correspondientes.



Finalmente, frente a la solicitud de reserva de los datos personales y de la identidad del petionario, se tendrá en cuenta la manifestación expresa realizada en el escrito presentado ante la Administración Municipal, procurando que la información personal suministrada sea tratada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y únicamente para los fines propios de la actuación administrativa. En el radicado se dejó expresamente consignada la solicitud de reserva de los datos personales y de identidad.

En consecuencia, la Secretaría de Gobierno informa que sí se adelantó actuación de inspección y vigilancia frente a la situación denunciada, encontrándose un vendedor informal de huevos ejerciendo actividad en vía pública y estableciéndose, conforme al acta levantada, que no cumplía con la totalidad de los criterios verificados. La actuación administrativa continuará en el marco de las competencias de esta dependencia, mientras que los componentes sanitarios, de movilidad y demás aspectos de carácter técnico serán atendidos por las autoridades competentes, según corresponda.

La presente respuesta se emite con fundamento en las actuaciones efectivamente adelantadas por la Administración Municipal y en la información consignada en el acta de inspección que hace parte de los antecedentes de la actuación.

Atentamente,

HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ
Secretario de Gobierno

Revisó y Aprobó: HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ – Secretario de Gobierno

Revisó y Aprobó: LEIDY JOHANA OLARTE – Abogada Contratista

Revisó y Aprobó: ALEJANDRA SUAREZ MOLINA – Profesional Universitario

Elaboró: JUAN SEBASTIÁN DONOSO SARMIENTO -Abogado Especialista /Contratista

FIN DE DOCUMENTO

